



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3945

Sancionada el 13/11/64. Promulgada el 26/11/64.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 7.237, del 09 de diciembre de 1964.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el porcentaje previsto por el artículo 24, inciso m), de la Ley N° 3.383, reduciéndolo al veinte por ciento (20%).

Art. 2°.- Incorpórase al inciso c) del artículo 100 de la Ley N° 775 el apartado:

4° El diez por ciento (10%) de la recaudación por regalías de hidrocarburos gaseosos y líquidos.

Art. 3°.- Derógase la Ley N° 3.811 y el Inc. b) del artículo 10 de la Ley N° 3.816.

Art. 4°.- La presente ley comenzará a regir a partir del 1° de noviembre de 1964.

Art. 5°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO DIAZ – Raúl Fiore Moules – Rafael A. Palacios – Armando Falcón

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, 26 de noviembre de 1964.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Ing. Florencio Elías